ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 108-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El OFICIO N° 084-2016-GR CUSCO–CRC/CRA/AAC, de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Sra. Anabel Alccamari Ccahuana – Consejera Regional de la Provincia de Acomayo, el mismo que contiene el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone:

> *"DECLARAR DE PRIORIDAD REGIONAL LA FORMULACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE CUSCO";*

CONSIDERANDO:

Que, el primer parágrafo del Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señalan que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…)";*

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala los derechos y libertades fundamentales para todas las personas en condiciones de igualdad, obliga a los países a adoptar medidas legislativas destinadas a garantizar y respetar los derechos y libertades de las personas sin distinción de raza, religión, género, edad o cualquier otra característica;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a toda persona menor de dieciocho años como sujeto de derecho, los Estados firmantes de la Convención, como el Perú, tienen la responsabilidad de asumir todas las medidas necesarias para garantizar estos derechos;

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, suscrita en octubre del año dos mil cinco, es el primer documento internacional que da soporte jurídico al conjunto de los Gobiernos Iberoamericanos para el desarrollo de políticas públicas orientadas a la promoción y fortalecimiento de las potencialidades de la juventud, la Convención reconoce a los jóvenes (persona desde los quince hasta los veinticuatro años de edad) como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades;

Que, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo - CIPD, de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que participaron delegaciones de

179 Estados, reunidos en la ciudad de El Cairo, acordaron y aprobaron el Programa de Acción sobre población y desarrollo para los próximos veinte años, el mismo que incluye inmigración, mortalidad infantil y mortalidad materna, control de la natalidad, planificación familiar, educación sexual y educación de las mujeres, respecto a los derechos de las y los jóvenes en el párrafo 6.15 la CIPD señala: *"Los jóvenes deberían participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de desarrollo que repercuten directamente en su vida diaria (…);*

Que, la Declaración de Guanajuato es el resultado de una amplia consulta y aportes de los gobiernos participantes en las sesiones de trabajo realizadas durante la Conferencia Mundial de Juventud – 2010, pre-conferencias y reuniones previas, en ella se reconoce a las personas jóvenes como actores relevantes y aliados estratégicos para el desarrollo y sujetos clave para el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio la Declaración señala prioridades que los Estados deben tomar en cuenta para mejorar la calidad de vida de la gente joven;

Que, la Constitución Política del Perú, como Carta Magna, señala en su Capítulo I de los derechos fundamentales de toda persona, entre ellos la de las y los jóvenes, así, en el Artículo 2° de dicho capítulo reconoce, entre otros derechos, los derechos: a la igualdad ante la ley (inciso 2) sin discriminación alguna, libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada (inciso 3), libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento (inciso 4) y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (inciso 17), asimismo, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, (…) así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (Artículo 17°), del mismo modo, menciona que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (Artículo 13°) y que el trabajo es un deber y un derecho, (…) base del bienestar social y un medio de realización de la persona (Artículo 22°), también expresa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (…) (Artículo 4°), en este último artículo menciona específicamente a las y los adolescentes, que son parte de la población joven;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todas y cada una de las entidades del Gobierno Nacional, estas políticas están referidas a doce materias, entre ellas la referida a la juventud;

Que, el Plan Nacional de la Juventud 2006 - 2011, constituye una herramienta tanto sectorial como multisectorial a nivel central, regional y local para la materialización de la política nacional de la juventud, está orientado a desarrollar las capacidades del Estado y de la Sociedad Civil para generar mayores y mejores oportunidades para las y los jóvenes, asimismo, busca institucionalizar las políticas intersectoriales y sectoriales de juventudes en los tres niveles de gobierno: el central como normativo y articulador, el regional como coordinador y promotor, y el municipal como ejecutor, además, busca fortalecer y garantizar la participación de las y los jóvenes en el sistema democrático y ser reconocidos como actores estratégicos del desarrollo nacional;

Que, en su Artículo I del Título Preliminar la Ley Nº 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala: *" Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modo de pensar, sentir y*

actuar, con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

> *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";*

Que, el literal a) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derecho de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco: *"a) Proponer iniciativas legislativas en asuntos de competencia del Gobierno Regional. (...)";*

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Prioridad Regional la formulación del "Plan Regional de la Juventud de la Región de Cusco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial, la conformación del Equipo Técnico para la formulación del Plan Regional de la Juventud de la región de Cusco, en coordinación con las organizaciones juveniles y conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Pallarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solís